

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-207-SPA-152**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 16 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por correo electrónico, la cual ratificó por el mismo medio el 19 de enero de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) hacinamiento, maltrato, crueldad, mala alimentación, instalaciones insalubres urge que se revise el lugar y exigir que den a los animales en adopción no tenerlos como rehenes para sacar dinero [Albergue Pergatuzoo ubicado en calle Correos y Telégrafos, número 77, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, entra las calles Comunicaciones y Obras Públicas y Salubridad] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0247-2015 del 22 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-207-SPA-152. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 3 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0247-2015, el 4 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) el personal actuante se constituyó en la calle Correos y Telégrafos donde se localizó el número 77 (...) tratándose de un inmueble de 2 niveles y planta baja, teniendo una fachada en color verde y portón rojo, no se perciben olores relacionados con excretas u orina, cabe señalar que al momento de la diligencia una persona del sexo masculino de aproximadamente 20 años de edad, complexión delgada (...) manifestando (...) ser responsable del inmueble al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita refirió que se trata de un albergue en el cual en el



momento de la visita se cuentan con una población de 20 perros que sólo están de paso pues a la brevedad (este mes de marzo) se retiran previa revisión médica para trasladarlos al Estado de México, al municipio de Nicolás Romero donde se cuenta con un terreno de 5 hectáreas por último se nos expresó que la mayoría de los animales con los que se cuenta son geriátricos o enfermos de cáncer por lo que ya no son candidatos a la adopción; asimismo no se nos permitió el acceso (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0908-2015 del 24 de abril de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante las diligencias practicadas por esta entidad para la atención de su denuncia. Dicho documento se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 30 de abril de 2015.

Con número de oficio PAOT-05-300/220-0652-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría emitió citatorio a la persona propietaria, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Correo y Telégrafos, número 77, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, el 6 de mayo de 2015, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, escrito de la parte denunciada en el cual solicita se le otorgue una nueva fecha de comparecencia. En este sentido a través de oficio PAOT-05-300/220-1058-2015 de fecha 1° de junio de 2015, esta unidad administrativa hizo del conocimiento a la parte denunciada que se difirió la cita de comparecencia ante esta autoridad ambiental para el día 12 de junio de 2015, sin que se presentara persona alguna al requerimiento referido.

Con fecha 21 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través del acta circunstanciada hizo constar:

(...) fuimos atendidos por una persona del sexo femenino a quien se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga a lo cual señala que el inmueble no funciona como albergue es una casa habitación donde se alojan a varios familiares, asimismo cuenta con varios perros que son sus mascotas que a su dicho cuentan con atención adecuada. En este acto se le solicitó nos mostrara a los perros a lo cual señaló que al no encontrarse su papá responsable de los animales no puede mostrarlos, sin embargo desde la vía pública se observaron deambulando libres por el patio a tres perros que a simple vista se observan en buenas condiciones (...).

Con fecha 1° de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través del acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente donde nos atendió el Director del Albergue Pergatuzo, quien refirió que al interior de su domicilio sólo cuenta con cuatro ejemplares caninos, los cuales son sus animales de compañía, al solicitarle nos permitiera el ingreso a su domicilio para constatar las condiciones de los animales se negó accediendo a mostrar a los perros en la vía pública, mostrando así a 3 machos y 1 hembra que a su dicho

está esterilizada, los 4 perros son de talla mediana criollos observándose en buenas condiciones físicas sin mostrar conducta de estrés y/o agresivos (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato, hacinamiento, crueldad, mala alimentación instalaciones insalubres que presenta el Albergue Pergatuzo, ubicado en calle Correos y Telégrafos, número 77, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...).

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia; durante el último de éstos se constató que en el domicilio que nos ocupa se cuenta con cuatro ejemplares caninos criollos tres machos y una hembra ya esterilizada, los cuales no presentan signos de maltrato mostrando una conducta responsiva con las personas.

Por lo antes expuesto, esta Subprocuraduría no encontró elementos de los que se deduzca algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que se da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa con fundamento en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se indica lo siguiente:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado calle Correos y Telégrafos, número 77, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, se cuenta con cuatro ejemplares caninos criollos cuatro machos y una hembra, los cuales no presentan signos de maltrato animal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- En relación al Albergue Pergatuzo, es de señalar que éste se ubica en otro domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

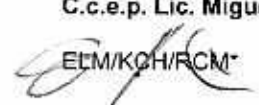
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/RCM